

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez informando que pese a ser requerida en auto que antecede la memorialista que radicó recurso de apelación en el asunto, ésta no aportó los soportes necesarios que la acrediten como representante de la entidad demandada.

Sírvase proveer, Santiago de Cali 03 de mayo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 431

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00547-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.  
 DEMANDANTE : JAIR SÁNCHEZ ACOSTA  
 DEMANDADO : CASUR  
 ASUNTO : GLOSA SIN CONSIDERACIÓN

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto informe Secretarial que antecede y como quiera que la memorialista que presentó el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia proferida no está reconocida en el asunto y pese a haber sido requerida para que acreditara su calidad mediante auto No. 296 del 31 de marzo de 2016<sup>2</sup>, no aportó los soportes necesarios para acreditar su calidad de representante judicial en el proceso de marras tal como lo dispone el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 el cual expone:

*“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”*

Por lo expuesto, habrá de glosarse a los autos el escrito obrante a folios 193 a 198 del expediente, sin consideración alguna.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** el escrito obrante a folios 193 a 198 del expediente, por no haber acreditado la memorialista su derecho de postulación en el asunto.

<sup>1</sup> Ver folio 193-198 del expediente

<sup>2</sup> Ver folio 200 del expediente

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase conforme se ordena en la parte resolutive de la sentencia No. 021 del 12 de febrero de 2016, dictada en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez*  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

LARE

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>072</u> de fecha <u>6 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 406

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00076-00  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : VÍCTOR ALFONSO PADILLA DÍAZ  
DEMANDADO : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA Y OTRO  
ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL  
(ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestaciones de la demanda por parte de las entidades demandadas, Fiscalía General de la Nación<sup>1</sup> y Nación –Rama Judicial<sup>2</sup> se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día jueves 25 de agosto de 2016 a las 09:00 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO:** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería a la Dra. **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.793, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 59 del expediente.

---

<sup>1</sup> Folio 59 -76 del expediente

<sup>2</sup> Folio 77 -86 del expediente

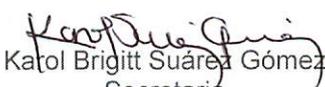
**CUARTO: RECONÓZCASE** personería a la Dra. **MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.595, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.991 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 84 del expediente.

**QUINTO: GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por los apoderados de las partes demandadas.

**SEXTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Notificación por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. <u>072</u> de fecha <u>8 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Katol Brigitt Suárez Gómez Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 407

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00163-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.  
DEMANDANTE : JAIME ARNAUL RIVERA  
DEMANDADO : UGPP  
ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL  
(ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestaciones de la demanda por parte de la entidad demandada UGPP<sup>1</sup> se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día jueves 25 de agosto de 2016 a las 03:00 de la tarde.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO:** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044, portador de la Tarjeta Profesional No. 186.297 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 242 del expediente.

<sup>1</sup> Folio 242 -271 del expediente

**CUARTO: GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>012</u> de fecha <u>5 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaría</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 426

**Proceso** : 76-001-33-33-016-2015-00309-00  
**M. de Control** : ACCIÓN POPULAR  
**Accionante** : NESTOR HERRERA VALENCIA  
**Accionado** : METROCALI S.A. Y OTROS  
**Asunto** : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 14 de abril de 2016 revocó el auto No. 076 del 09 de febrero de 2016<sup>1</sup> proferido por éste Despacho Judicial.

Como quiera que en la decisión proferida por el superior este ordeno continuar con el trámite procesal correspondiente en el estado en que se encontraba el asunto, esta agencia judicial procederá a fijar fecha y hora realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia de lo anterior este Juzgado, **DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el presente asunto.

**SEGUNDO: CÍTESE** por el medio más expedito a todas las partes, para que comparezcan a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento referida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día **Miércoles 01 de junio de 2016 a las 11:00 de la mañana.**

Se advierte a los citados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las consecuencias previstas en el inciso 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

<sup>1</sup> Ver folios 465-469 del expediente.

Igualmente, cítese al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos designado a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 012 de fecha 5 MAY 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

*Karol Brigitt Suárez Gómez*  
**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 03 de mayo de 2016.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.310

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00106-00  
DEMANDANTE : AMIRA VALOYES DE MONDRAGON  
DEMANDADA : NACIÓN –MINEDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el mismo fue allegado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora AMIRA VALOYES DE MONDRAGON contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE CALI.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante, b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REMÍTASE** copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las demandadas, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

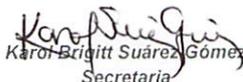
**OCTAVO. RECONOCER** personería al Dr. YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO abogado con la tarjeta profesional No. 112.907 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 -2 del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 072 de fecha 5 MAY 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria